

AL DESPACHO con la constancia que el 13 de Julio 2020 fue radicado a través del correo institucional el informe de la Trabajadora Social adscrita al Despacho. Igualmente se hace constar que del 16 de marzo hasta el 30 de Junio de 2020 los términos judiciales se encontraban suspendidos, en virtud de los acuerdos proferidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para evitar la propagación del virus COVID-19. Términos que se reanudaron el 1 de Julio de 2019 por disposición del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de Junio de 2020.

Así mismo, se hace constar que a través de correo institucional se recibió memorial el 8 de Octubre de 2020.

Bucaramanga, 9 de Octubre de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
SECRETARIA

196-2015 AP

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

La Apoderada de DENIS GARCÍA VILLAMIZAR Y JHON MARIO CHAPARRO AMOROCHO informa que en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho en auto de 12 de Junio de 2018 sus poderdantes elevaron peticiones al Banco de Bogotá, entidad que les informó que el causante no tiene ninguna obligación vencida o vigente, por lo que sólo queda pendiente tramitar la cancelación del gravamen hipotecario.

Póngase en conocimiento a los interesados que el folio de matrícula inmobiliaria No.261-10601, allegado al proceso y que se otea al folio 390, en la anotación 5° de fecha 14 de Agosto de 2003 registra hipoteca abierta constituida a favor del Banco Bogotá mediante escritura pública No.0486 del 8 de Agosto de 2003 de la Notaría Única de San Alberto, razón por la cual el Despacho en auto de 14 de Junio de 2019 se abstuvo de fijar fecha para diligencia de remate, en tanto conforme lo disponen los artículos

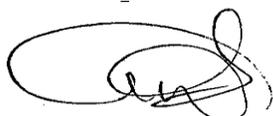
291 y siguientes y artículo 448 del CGP notificaran al acreedor hipotecario.

En este orden de ideas, de no existir la obligación hipotecaria, deberán los interesados en el presente proceso, adelantar las acciones tendientes para cancelar el gravamen y aportar al expediente el Folio de Matrícula Inmobiliaria que así lo demuestre, a efecto de dar continuidad al trámite.

Por otra parte el Artículo 2° del Decreto 806 de 2020 dispone que "Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia..", así mismo el Artículo 3° preceptúa como deber de los sujetos procesales "suministrar a la autoridad judicial, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para tal fin y enviar a través de éstos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen", en consecuencia se requiere a los interesados reconocidos y sus apoderados judiciales para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia todos suministren las direcciones de correos electrónicos para la transmisión de datos.

Igualmente se requiere a los sujetos procesales para que en adelante procedan a enviar a las demás partes un ejemplar de los memoriales que presenten al Despacho.

NOTIFIQUESE



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 60 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: 14 de Octubre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
secretaria